



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00167-00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado, quien expresamente solicitó la remisión del vínculo o *link* de acceso al expediente, no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Atendiendo que se encuentra debidamente trabada la litis, y que la parte demandante recorrió la contestación y excepciones formuladas, encuentra este despacho que, es menester proseguir con la etapa procedimental correspondiente, por tanto, dispone:

Convocar a las partes y a sus apoderados para el 30 DE MAYO DE 2023, a partir de las 10:00 a.m., en orden a celebrar tanto la AUDIENCIA INICIAL. como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará de **forma virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme al deber contemplado en el parágrafo 3° del artículo 103 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa, para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa por lo menos **con media hora** de antelación a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos, y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones, y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y traslado de excepciones.

INTERROGATORIO: el interrogatorio de las partes será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio del representante legal de Aservivienda Gestión Inmobiliaria Ltda., Señor Marco Fidel Ortiz Rodríguez o quien haga sus veces. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la demandada ANA ELVIRA CAMARGO BELTRÁN, para que aporte el registro civil de nacimiento, conforme se solicita en el numeral 2 del escrito de traslado de excepciones folio 33 de la Anotación virtual N° 16, lo cual deberá hacerse en los diez (10) días siguientes, conforme se indica al final.

OFICIOS: Oficiese en la forma solicitada en el folio 33 de la Anotación virtual N° 16.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Ya fue decretado

TESTIMONIOS: Se decreta la recepción del testimonio de la señora Aida Marcela Cubides Quecano. Quien solicita la prueba, debe propender por la comparecencia de la citada.

CURADOR AD LITEM

No contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PARTES

Los medios probatorios que se aporten al expediente, como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del juzgado.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 48 del 21-abr-2023

()